

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN**

Medellín, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Singular
<b>Radicado</b>	05001-31-03- <b>015-2017-00053</b> -00
<b>Demandante</b>	Planautos S.A.
<b>Demandado</b>	David Alejandro Gallego Escobar
<b>Asunto</b>	Ordena oficiar a concurrencia.
<b>Auto S°</b>	014 V

Con ocasión a la solicitud de oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín a efectos de que expida paz y salvo del proceso por ellos adelantado, a fin de continuar con los trámites de remate del bien objeto de cautela; el despacho ha de significarle a la memorialista que lo pretendido resulta improcedente hasta tanto no se cancele el valor adeudado, además, conviene aclarar que en la diligencia de remate efectuada no se dio orden alguna al respecto, pues simplemente no se tuvo en cuenta la oferta por cuenta del crédito realizada, al no ostentarse la calidad de acreedor de mejor derecho.

No obstante, es necesario que, por intermedio de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se ordene oficiar a la Unidad de Cobro Coactivo de la Secretaría de Movilidad de Medellín para que informe el estado en que se encuentra el expediente 0910201700000000794276 por concepto de infracciones de tránsito del vehículo de placas IEW338 de propiedad de David Alejandro Gallego Escobar C.C. 1.017.165.880.

**NOTIFÍQUESE**

M.F.

**ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA**  
**JUEZ**